

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **134**

Fecha Estado: 19/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120110065400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA JULIETA - ALVAREZ ESCOBAR	AMGELA MARIA - ARANGO ARANGO	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO EN EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD DEJA SIN VALOR AUTO QUE DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN ESE ORDEN DE IDEAS SE ORDENA DARLE TRÁMITE A LA REPOSICIÓN PRESENTADA EL 18 DE FEBRERO DE 2020	16/10/2020	0	0
05266400300120120056900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA	JEISON BERNARDO - ARANGO GONZALEZ	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120130064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE - CUERVO LOPEZ	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: acepta desistimiento de recurso	16/10/2020	0	0
05266400300120150101400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	INES PATRICIA - DAVID MANCO	El Despacho Resuelve: SE TIENE EN CUENTA ABONO.	16/10/2020	1	000
05266400300120170005900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TRANSPORTES EL TESORO S.A.S	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120170011000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ARVEY ANDRES - PEÑA GOMEZ	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120170020100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	KELLY VANESSA CORTES MOGROVEJO	El Despacho Resuelve: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120170050800	Ejecutivo Singular	ELECTROFERIA S.A.S.	MARIA CRUZANA - HOLGUIN	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120170071800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	YEISON BERNARDO MONCADA LONDOÑO	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120170088000	Monitorio puro	OSCAR ALBERTO - RIOS CUERVO	MARIA ELOISA - GALEANO	El Despacho Resuelve: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120170088000	Monitorio puro	OSCAR ALBERTO - RIOS CUERVO	MARIA ELOISA - GALEANO	El Despacho Resuelve: DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120170088000	Monitorio puro	OSCAR ALBERTO - RIOS CUERVO	MARIA ELOISA - GALEANO	El Despacho Resuelve: HISTORIA NO CORRESPONDE	16/10/2020	0	0
05266400300120180088000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	RAMON GERARDO - MUÑOZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120190047500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATRICIA COLORADO OSPINA	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120190084700	Verbal	FABIOLA DE JESUS - MOLINA ROBLEDO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIA JARAMILLO	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE CORRIJA O ADECUÉ O REFORME LA DEMANDA SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO. SE ACLARA QUE EL AUTO CORRESPONDE AL PROCESO 2019-00847	16/10/2020	0	0
05266400300120190094000	Verbal	PAULA ANDREA OSSA GRANADA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: remite a la memorialista, aviso no efectivo y faltan otras diligencias, so pena de desistimiento tacito	16/10/2020	0	0
05266400300120190099900	Ejecutivo Singular	ADA TOURS S.A.S.	AGENCIA SIGMA S.A.S.	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120190107100	Ejecutivo Singular	RUBEN AUGUSTO BOTERO PALACIO	JUAN PABLO CLAVIJO SANCHEZ	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120190113500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR DE JESUS - ACOSTA HINCAPIE	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120190115500	Ejecutivo Singular	RAFAEL EDUARDO MOLINA CAÑAS	INDIRA PALACIOS RODRIGUEZ	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	16/10/2020	0	0
05266400300120190124700	Deslinde y Amojonamiento	CREDICORP FIDUCIARIA S.A.	UNIDAD RESIDENCIA SIENA PH.	El Despacho Resuelve: el despacho resuelve sobre notificación por correo electrónico y corre traslado de excepción previa a través de recurso de reposición	16/10/2020	0	0

ESTADO No. 134		Fecha Estado: 19/10/2020				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190132800	Verbal	JUAN DIEGO GIRALDO ACEVEDO	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SANTA TERESA P.H.	El Despacho Resuelve: fija nueva fecha para la audiencia, para el 04 de febrero de 2021	16/10/2020	0	0
05266400300120200020800	Verbal	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	JOHN DARIO VELASQUEZ BOLIVAR	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	16/10/2020	0	0
05266400300120200065600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JHON ALEXANDER ARANGO GUTIERREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	16/10/2020	0	0
05266400300120200065800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON GILNERTO MARTINEZ BETANCUR	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	16/10/2020	0	0
05266400300120200069200	Tutelas	BERNARDO ARTURO RENDON FERNANDEZ	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	16/10/2020	1	000
05266400300220130063600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA LIBIA - TAMAYO BOTERO	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	16/10/2020	0	0
05266400300220130067400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ -PEREZ DE PINEDA	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	16/10/2020	0	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00201-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00508-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00718-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018 - 00315
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto del día 21 de julio de 2020.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018-00880-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019 - 00147
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita saber si este proceso sigue o no vigente, a lo cual me permito indicarle que el mismo aún sigue vigente, al igual que la medida cautelar decretada desde el 25 de febrero de 2019, relativa al embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado a su servicio.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-00475-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2019-00170-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por el apoderado de la parte actora con el cual pretende subsanar el requerimiento hecho por el Juzgado mediante auto de sustanciación del 17 de octubre de 2019, aceptando que efectivamente el titular del derecho real de dominio del bien objeto de usucapión es el municipio de Envigado y no los demandados en el presente proceso

En este orden de ideas, deberá la parte actora con el fin de adecuar la demanda, proceder conforme los postulados del artículo 93 de la ley 1564 de 2012, esto es reformar la demanda y cumplir con los requisitos que exige esta figura, pues debe desaccumularse a las personas que fueron integradas, empero, que nada tienen que ver con este asunto, además de incluir al MUNICIPIO DE ENVIGADO, quien debe ser citado en calidad de tercero interesado en el presente proceso, pues la acción debe estar orientada en contra de personas indeterminadas.

Deberá la parte demandante proceder en la forma indicada en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del estatuto civil. Finalmente se allega al expediente respuesta del Departamento Administrativo de Planeación y La Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **116** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **22/09/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 53 001 2019-00940-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita al Despacho impulso procesal, se remite al memorialista al auto de sustanciación del 25 de septiembre de 2020 del plenario, donde se le indicó a la Abogada que el impulso es de ella, pues se le informó que la demanda no fue inscrita en el FMI, así mismo se le indicó que la notificación por aviso no es efectiva, que aún falta por integrar a los indeterminados, sin perjuicio que a la fecha no ha allegado el registro fotográfico de la valla que cumpla con las dimensiones y parámetros legales. En razón de ello, se requirió en dicha providencia para que inicie las labores pertinentes so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-00999-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-01071-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-01135-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-01155-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 0019-01247-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa sobre el intento de notificación a la sociedad demandada UNIDAD RESIDENCIAL SIENA P.H a través de correo electrónico conforme los postulados del decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho rechaza de plano esta modalidad de notificación pues no se cumplieron con los postulados legales para ello, como son la autorización previa de la parte para la utilización de ese correo electrónico, indicar de donde o la forma como obtuvo el correo y la prueba de dicha circunstancia, en razón de ello la notificación personal surtida el 29 de septiembre de 2020 es la idónea.

En razón de lo anterior, se corre traslado del recurso de reposición (*en subsidio de excepción previa*) contra el auto que admitió la demanda, por indebida representación del apoderado de la parte demandante además de la ausencia de sello presentación personal ante notario. Dicho traslado se corre por el término de tres días, para que la parte demandante se pronuncia y pida pruebas si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ~~134~~ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy ~~19-10-2020~~ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2019-01328-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, se aceptan las excusas presentadas por el apoderado de la parte demandante, más se advierte que con la debida antelación se había enviado el link de la audiencia tanto a las partes como a los testigos para que realizaran pruebas de conectividad previas lo cual llevaría al éxito de la realización de la audiencia, subrayándose que la titular del Juzgado estuvo conectada virtualmente desde las 08:40 hasta las 09:25 de la mañana.

Ahora bien en cuanto a la petición de solicitar una nueva fecha para la audiencia, el Despacho no comparte los argumentos del Togado, consistentes en que si se fija una fecha distante “*sería muy injusto que mi cliente que ya llevaba esperando tanto tiempo para esta audiencia, tenga que esperar aún más tiempo (...)*”, pues se le pone de presente que la agenda del Juzgado ya está con programación hasta el próximo año, por tanto se fija como nueva fecha para evacuar las etapas del proceso (audiencia inicial), el **04 de febrero de 2021** a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00208-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Integrada la litis en su totalidad en debida forma, agotado el término legal de traslado para contestar la demanda y que la parte demandada presenta escrito de oposición donde si bien es cierto no formula medios exceptivos expresos, también no es menos cierto que si se refiere a tres asuntos puntuales, en este sentido el Juzgado en aras de garantizar la imparcialidad y la transparencia del proceso, corre traslado del escrito contentivo de excepciones de fondo denominadas por el demandado como ***[falta de legitimación en la causa por pasiva]*** lo anterior de conformidad con el artículo 390 del C.G. del P; por el término legal de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1207
RADICADO	052664053001 2020-00656-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO (S)	JOHN ALEXANDER ARANGO GUTIERREZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por BANCOOMEVA S.A. en contra de JOHN ALEXANDER ARANGO GUTIERREZ para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento cartular deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado a dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL

INTERLOCUTORIO 1207 RAD: 2020-00656-00

DE ENVIGADO los días VIERNES ENTRE LAS 02:00 y 03:00 PM, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **133** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1208
RADICADO	052664053001 2020-00658-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO (S)	JHON GILBERTO MARTÍNEZ BETANCUR
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JHON GILBERTO MARTINEZ para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- Por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento cartular deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL

INTERLOCUTORIO 1208 RAD: 2020-00658-00

DE ENVIGADO los días VIERNES ENTRE LAS 02:00 y 03:00 PM, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **133** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2009 - 00377
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso se envió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, para ser acumulado al expediente con radicado 2009-00205 que se tramita en dicha dependencia judicial y donde figura como demandante ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1218
Radicado	052664003001 2011-00654-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Accionante (s)	ANGELA MARIA ARANGO ARANGO
Accionado (s)	ANA JULIETA ALVAREZ ESCOBAR
Tema y subtemas	Deja sin valor auto 570 del 01 de julio de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En ejercicio del control de legalidad, el cual corresponde a un deber y un poder de los Jueces de la República, el cual está consagrado en los numerales 3º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso, se deberá dejar sin valor el auto interlocutorio Nro. 570 del 01 de julio de 2020, en razón de que allí se tomó una decisión que no se ajusta a los postulados legales, pues el apoderado de la parte demandada con sus argumentos hizo incurrir en error la Despacho, el cual afortunadamente cuenta con la posibilidad de sanear las irregularidades que se presenten en el trámite del mismo; veamos por qué:

El Despacho mediante auto de sustanciación del 03 de febrero de 2020, resolvió cumplir con lo ordenado por el Juez Constitucional quien le señaló que el presente proceso era de menor cuantía, circunstancia que permitía ejercitar el recurso de alzada a la parte demandante, razón por lo cual el Juzgado en dicha providencia **concedió el recurso de apelación de la SENTENCIA de fecha 23 de agosto de 2019 mediante la cual se despacharon desfavorablemente las excepciones formuladas por la señora ANGELA MARIA ARANGO y se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de ésta.** Ahora bien, de conformidad con los postulados legales

consagradas en el artículo 323 inciso 4º de la ley 1564 de 2012, el recurso de apelación de las sentencias donde se reconozcan la totalidad de las pretensiones, debe concederse en el efecto devolutivo y adicionalmente –se subraya- se señaló en dicha providencia de manera expresa e inequívoca que la parte recurrente contaba con el término legal de cinco días (05) para allegar las expensas necesarias, para reproducir el expediente, pues cuando la apelación se surte en el efecto devolutivo debe remitirse el expediente original al ad quem y las copias deben reposar en el Juzgado de primera instancia donde se seguirá adelantando la etapa de ejecución, tal y como lo dispone el canon normativo 323 inciso 8º *ibídem*.

Ahora bien, la parte demandada a pesar de estar representada por Abogado titulado, no cumplió con la carga procesal de aportar las expensas, es decir, proceder a la reproducción de las piezas procesales ordenadas en el auto en mención, -pues está claro que los empleados no pueden recibir dinero en efectivo - a pesar de que el Juzgado le notificara por estados y le ampliara la anotación en el sistema de Información y Gestión Justicia Siglo XXI, circunstancia que llevó a que el Despacho procediera tal y como lo dispone la ley para este tipo de casos, declarando desierto el recurso mediante auto interlocutorio 222 del 12 de febrero de la presente anualidad. En este orden de ideas y dentro del término legal el Abogado que representa a la señora ARANGO ARANGO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de declarar desierto el recurso y expuso como motivo de su inconformidad que en el trámite de la apelación el Despacho no aplicó la ley correspondiente, pues en su sentir el Juzgado debió aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil y no las del Código General del Proceso, pues señala que el artículo 356 del C de P. Civil en armonía con el artículo 359 de la misma obra procesal dictan, que tratándose de apelación de autos, se exige que previo a solicitar copias y ordenar la remisión del expediente al ad quem debe ordenarse un traslado de tres días a la contraparte para que se pronuncie respecto del recurso concedido,

ritualidad que no se cumplió y en ese orden de ideas, señala que el recurso no podía declararse desierto hasta tanto no se cumpliera con esta actuación.

Así mismo, afirma el Profesional del Derecho de manera categórica que no comparte que el Despacho no le haya recibido el dinero de las expensas y en su lugar fuera conducido por un funcionario del Juzgado a una papelería cercana para que allí se tomaran las copias del expediente, pues en su concepto la norma exige es que se reciba el valor de las expensas.

En razón de lo anterior, el Juzgado corrió traslado del recurso y una vez la contraparte se pronunció sobre éste, esta Judicatura inducida en error no dio trámite al recurso de reposición propuesto, sino que resolvió dejar sin valor el auto que declaró desierta la alzada ante el superior funcional y consecuentemente corrió el traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandante como desacertadamente lo argumento el apelante.

Ahora bien, la titular de esta Agencia Judicial previo a remitir el expediente al ad quem para surtir el recurso de apelación de la sentencia del 23 de agosto de 2019, ejercitó el control de legalidad advirtiendo dos yerros insaneables que deben ser corregidos de manera inmediata pues no es ajustado a Derecho hacer concesiones basados en los argumentos que predica la aplicación de normas que no corresponden, pues en primer lugar no es acertado solicitar la aplicación de normas improcedentes como son las del extinto C. de Procedimiento Civil, toda vez que el canon normativo 625 de la ley 1564 de 2012 establecen el transito legislativo de los procesos judiciales que estuvieran en curso al momento de entrada en vigencia del nuevo estatuto procesal, pues de allí se colige con claridad meridiana, que tratándose de procesos ejecutivos iniciados en vigencia del CPC, estos se tramitarán con la ley derogada solo hasta el

término para proponer excepciones, pues desde este momento se tramitarán con las nuevas normas procesales, razón por lo cual se advierte que en el presente proceso ya se había dictado sentencia conforme los postulados del C.G.P., motivo suficiente para afirmar que las normas aplicables son las del Código General del Proceso.

“LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN CURSO, SE TRAMITARÁN HASTA EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES CON BASE EN LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. VENCIDO DICHO TÉRMINO EL PROCESO CONTINUARÁ SU TRÁMITE CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.”

En segundo lugar, al quedar claro que las normas aplicables son las del C.G.P; nos debemos remitir de manera imperativa al artículo 324 de dicha codificación el cual establece que *“tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326, empero, en el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322”*; es decir, que tratándose de apelación de sentencias, la remisión del expediente se hará una vez se presente el escrito de sustentación sin necesidad de correr traslado como ocurre en el caso de la apelación de autos, así las cosas, se advierte la confusión del quejoso al solicitar el traslado del recurso por tres (03) días, cuando lo cierto es que en el caso en estudio se trata de apelación de la sentencia y no de un auto, motivo suficiente para señalar que no es acertado solicitar traslado alguno, solo se hace necesario solicitar las copias para el Juzgado seguir adelantando el proceso, so pena de declararlo desierto, tal y como se señaló en el auto del 03 de febrero de 2020.

Por lo anterior, lo correcto y jurídico es dejar sin valor el auto 570 del 01 de julio de 2020 y en su lugar proceder a estudiar y resolver la reposición y en subsidio apelación formulada en contra del auto 222 del 12 de febrero de 2020, que declaró desierto el recurso de apelación de la

AUTO INTERLOCUTORIO 1218 RADICADO 2011-00654-00
sentencia, por no haber presentado las copias del proceso, dentro del término legal.

Sin más consideración el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor jurídico el auto interlocutorio 570 del 01 de julio de 2020 obrante a folio 215 y s.s. del plenario por medio del cual el Despacho de manera oficiosa dejó a su vez sin valor el auto interlocutorio 222 del 12 de febrero de 2020, el cual declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia del 23 de agosto de 2019; lo anterior en virtud de que deber del Juzgado proceder a resolver el recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de esta última providencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se estudiará y resolverá la reposición y en subsidio apelación formulada por el apoderado de la parte demandada el 18 de febrero de 2020, en contra del auto 222 del 12 de febrero de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia del 23 de agosto de 2019, por haber presentado la reproducción del expediente de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2012-00569-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 002 2013-00636-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Se ordena incorporar al expediente y se acepta el desistimiento que hace la parte demandante respecto del recurso de reposición formulado en contra del auto 1114 del 02 de octubre de 2020 mediante el cual el Despacho termino el proceso por orden judicial, así las cosas se ordena la entrega de los oficios de desembargo y terminación de la labor de la secuestre y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19-10-2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2013-00643-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Se ordena incorporar y se acepta el desistimiento que hace la parte demandante respecto del recurso de reposición formulado en contra del auto 1113 del 02 de octubre de 2020 mediante el cual el Despacho termino el proceso por orden judicial, así las cosas se ordena la entrega de los oficios de desembargo y terminación de la labor de la secuestre y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19-10-2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 002 2013-00674-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Se ordena incorporar al expediente y se acepta el desistimiento que hace la parte demandante respecto del recurso de reposición formulado en contra del auto 1116 del 02 de octubre de 2020 mediante el cual el Despacho termino el proceso por orden judicial, así las cosas se ordena la entrega de los oficios de desembargo y terminación de la labor de la secuestre y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19-10-2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2013 - 00683
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, se le indica a la profesional del derecho que, el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que no se aportó el poder otorgado por la parte actora y porque en la actualidad se tiene como apoderada a la doctora NATALIE CORRALES TORRES.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2015 - 00715
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del día 07 de diciembre de 2016.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2015-01014
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa al Despacho que la parte demandada realizó un (01) abono a la obligación por valor de \$450.000, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00059-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario